

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Alimentos/U.M.H: 2018-00277

INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por J.E.A.Q., representado por su progenitora GLORIA ESPERANZA QUIROGA PEÑA contra CAMPO ELIAS ALZA QUIROGA, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes.

1°.- Aclare las pretensiones de la demanda expresando con precisión y claridad a qué obligación corresponde cada petición, individualizando cada una, presentando mes a mes, y año a año el monto adeudado, el monto pagado y en razón a qué concepto se ejecuta cada suma de valor.

2°.- Para lo anterior, tenga en cuenta en concordancia con el acta de conciliación suscrita, la cuota alimentaria deberá incrementarse año a año según el S.M.M.L.V., de acuerdo a la siguiente tabla:

INCREMENTO CUOTA ALIMENTOS SMMLV			
2019	6,00%	\$0	\$120.000
2020	6,00%	\$7.200	\$127.200
2021	3,50%	\$4.452	\$131.652
2022	10,70%	\$14.087	\$145.739

3°.- Prescindir de las pretensión segunda respecto de los intereses moratorios, toda vez que no son permitidos en estos asuntos, sino el autorizado por el artículo 1617 del Código Civil.

4°.- Aclare el hecho 9 y 5 de la demanda en razón a que hace referencia al Juzgado Trece de Familia que profirió la sentencia cuando no corresponde a la realidad.

De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Reconocer a personería a la Doctora NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez